AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.

REF: IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO CAMPO ROHENES
DEMANDADOS: RENSO CARLOS CAMPO MUÑOZ, EVERLIDES DEL SOCORRO DÍAZ JARABA y **DANIEL RUFINO SEHUANEZ GÓMEZ.**
RAD: 704293184001-2021-00020-00

En Majagual, Sucre, hoy nueve (09) de marzo de 2023, siendo la hora de las 9:30 de la mañana, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre, se constituye en audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., dentro del proceso de **IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD**, promovido por **JESUS ALBERTO CAMPO ROHENES**, a través de apoderado judicial, en contra de **RENSO CARLOS CAMPO MUÑOZ, EVERLIDES DEL SOCORRO DÍAZ JARABA** y **DANIEL RUFINO SEHUANEZ GÓMEZ**, dentro del proceso radicado No. 704293184001-2021-00020-00.

1. **IDENTIFICACION DE LAS PARTES:**

DEMANDANTE: JESUS ALBERTO CAMPO ROHENES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.290.408 de Majagual, Sucre.

APODERADA DEL DEMANDANTE: JESÚS DAVID RODRÍGUEZ BUENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.104.382.422 y tarjeta profesional No. 377.806.

DEMANDADOS:

- **RENSO CARLOS CAMPO MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.195.557.

- **EVERLIDES DEL SOCORRO DÍAZ JARABA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.215.163.

- **DANIEL RUFINO SEHUANEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.900.152.

- **APODERADO DE LOS DEMANDADOS: LUIS CARLOS VAZQUEZ MEDINA**, mayor de edad y vecino del Municipio de Majagual, Sucre, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.875.676 y tarjeta profesional número 196.333 del C.S.J.

- La doctora **MARIA JOSE NAVARRO JORGE,** quien actúa como apoderada judicial de los señores **RENSO CARLOS CAMPO MUÑOZ, EVERLIDES DEL SOCORRO DIAZ JARABA y DANIEL RUFINO SEHUANEZ GOMEZ**,

presentó memorial a través del cual manifiesta que sustituye el poder a ella conferido al doctor **LUIS CARLOS VAZQUEZ MEDINA**, mayor de edad y vecino del Municipio de Majagual, Sucre, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.875.676 y tarjeta profesional número 196.333 del C.S.J., para que represente los intereses de sus poderdantes en el desarrollo de la mentada diligencia.

Decisión: El Despacho resolvió aceptar la sustitución de poder, en consecuencia, le reconoció personería jurídica al doctor **LUIS CARLOS VAZQUEZ MEDINA**, como apoderado sustituto de los señores de los señores **RENSO CARLOS CAMPO MUÑOZ, EVERLIDES DEL SOCORRO DIAZ JARABA y DANIEL RUFINO SEHUANEZ GOMEZ**, para que los represente en esta audiencia, conforme lo establece el artículo 75 del Código General del Proceso.

2. EXCEPCIONES PREVIAS: No existen excepciones previas pendientes de resolver. **Notifíquese y cúmplase las partes quedan notificadas en estrado y contra ella proceden los recursos de ley. Sin recursos.**

3. CONCILIACIÓN: Por la naturaleza del proceso, se continúa con el trámite de esta audiencia, ya que no es posible llegar a un acuerdo conciliatorio. **Notifíquese y cúmplase las partes quedan notificadas en estrado y contra ella proceden los recursos de ley. Sin recursos.**

4. Se recibieron los interrogatorios de parte de los señores **JESUS ALBERTO CAMPO ROHENES, RENSO CARLOS CAMPO MUÑOZ**, **EVERLIDES DEL SOCORRO DIAZ JARABA y DANIEL RUFINO SEHUANEZ GOMEZ.**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO: El apoderado judicial del parte demandante fijo el litigió ratificándose en los hechos y pretensiones plasmados en la demanda. Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandada también dejo fijado el litigió, pidiendo que se cancele el registro civil de nacimiento realizado por los abuelos del demandante. **Decisión**: El despacho dejo por sentado el litigió. **Notifíquese y cúmplase, las partes quedan notificadas en estrados y contra ellas proceden los recursos de ley. Sin recursos.**

6. CONTROL DE LEGALIDAD. Las partes no observaron causal de nulidad que invalide lo actuado. **Decisión**: La señora Juez, previa revisión de las actuaciones surtidas, no advierte anomalía alguna, por lo tanto, no adoptará medidas de saneamiento. **Notifíquese y cúmplase, las partes quedan notificadas en estrados y contra ellas proceden los recursos de ley. Sin recursos.**

7. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

El despacho procede a decretar las pruebas en el presente proceso, así:

7.1. Decrétese como prueba de oficio las siguientes:

7.1.1. Decrétese los testimonios de los señores **ALBEIRO DE JESUS SEHUANES DIAZ, GEIDY DAVILA RODELO** y **ALBERTO MIGUEL ROHENES**, para que depongan todo cuanto sepan acerca de los hechos y pretensiones de la presente demanda.

7.1.2. Requiérase al Grupo de Genética del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá, para que informe al despacho las razones por las cuales no fue posible obtener un perfil genético de los fragmentos de fémur y piezas dentales pertenecientes a difunta **ENITH YOJANA ROENEZ DÍAZ,** conforme al informe pericial No. DRBO-GGEF-2202000773**.**

7.1.3. Solicítesele a la señora **EVERLIDES DEL SOCORRO DIAZ JARABA,** que aporte el certificado de nacido vivo del joven **JESUS ALBERTO CAMPO ROHENES**.

7.1.4. Señálese el día 11 de mayo de 2023, a las 09:30 de la mañana para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, a través de la plataforma lifesize, las partes quedan notificadas en estrado y contra ella proceden los recursos de Ley. **Notifíquese y cúmplase, las partes quedan notificadas en estrados y contra ellas proceden los recursos de ley. Sin recursos.**

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a816ced2ae4d7d4e758c9ec4ff128584d4160274cbc0be67d92d1cc3f3a967b0**
Documento generado en 09/03/2023 01:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica